



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00778
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **PARCELACION CAROLINA DEL NORTE E II Y III P.H. representada por su administrador FLOR ESMIR DURANGO DAVID** en contra **LA SOCIEDAD NORTEAMERICA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.656.320.00)** por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración dejadas de cancelar desde el mes de ENERO DE 2018 HASTA JULIO DE 2020; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.

c). Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO con T.P. 219.040 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00054
Asunto	DECRETA EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo de los remanentes o bienes que le quedaren a la demandada, en el proceso Ejecutivo **05088400300220180088500 5088400300220200005300** y que cursan en el juzgado segundo Civil Municipal de Bello y el radicado **05088400300320180123300** del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad.
- 2. DECRETAR** el embargo del inmueble de propiedad de las demandadas, con matrícula inmobiliaria **01N 5326396**.
- 3. ORDENAR**, oficiar a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN, para que se sirva hacer la correspondiente anotación del embargo en el folio de matrícula respectivo.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00778
Oficio	2593

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bello**

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, radicado 05088 40 03 002 2020 00778 00, instaurado por **PARCELACION CAROLINA DEL NORTE E II Y III P.H. NIT.900.620.274-6** en contra de **NORTEAMERICA S.A.S. nit. 9003448583**, por auto de la fecha decreto el embargo de los remantes o bienes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso que cursa allí con radicado **05088400300220180088500 5088400300220200005300**.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - TELEFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00778
Oficio	2594

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello**

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, radicado 05088 40 03 002 2020 00778 00, instaurado por **PARCELACION CAROLINA DEL NORTE E II Y III P.H. NIT.900.620.274-6** en contra de **NORTEAMERICA S.A.S. nit. 9003448583**, por auto de la fecha decreto el embargo de los remantes o bienes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso que cursa allí con radicado **05088400300320180123300**.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 778

Oficio: 2595

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACION CAROLINA DEL NORTE E. II Y III P.H. NIT.900.620.274-6 contra NORTEAMERICA S.A.S. nit.900.344.853-3**, se ordenó el embargo del derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5326396**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22